

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -070-2018- 00593-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante en el inciso segundo del proveído de fecha 25 de octubre de 2022 (fl. 119 C-2), esto es, oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión de depósitos judiciales.

De igual forma, actualícense los oficios de desembargo ordenados mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2022 (fl.133 C-1), para que sean tramitados por la parte demandada. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -025-2015- 00442-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 del cuaderno 1 y de una revisión de la liquidación de costas, se observa que no se incluyeron los gastos generados en el proceso, por lo cual, se les requiere para que rehagan la misma. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL-ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -011-2017- 01343-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 719 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -044-2017- 00154-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en el BANCO W S.A.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$51'800.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>16 DIC. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>219</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -008-2019- 00227-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A, respecto del "Contrato de cesión de cartera de custodia de cartera o depósitos de automotores", para lo pertinente.

Por otro lado, y previo a decidir lo que corresponda por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora creada en el gestor documental el 12 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -032-2017- 01072-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno de 2, se le pone de presente que lo pretendido en el memorial presentado no es de resorte del presente proceso; por lo cual, no se accede a la misma y se le pone de presente que una vez se acredite el levantamiento del embargo del proceso coactivo, se ordenará el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-1056972.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -055-2015- 00326-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **PATRICIA CURCIO BORRERO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -055-2018- 00245-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -033-2018- 00541-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.631.265 y T.P. No. 57.707 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -075-2019- 02011-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20578250**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -078-2019- 00035 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y con el fin de establecer la existencia de dineros, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -035-2017- 01904-00

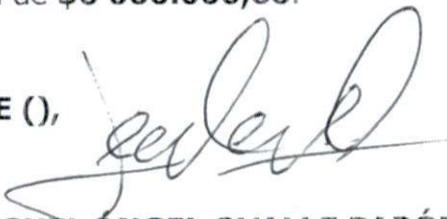
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en el BANCO DE BOGOTÁ.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$6'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -011-2017- 00326-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el oficio de medida cautelar decretada en el numeral 2 del proveído de fecha 26 de mayo de 2017 (fl.5 C-2). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -055-2015- 00759-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

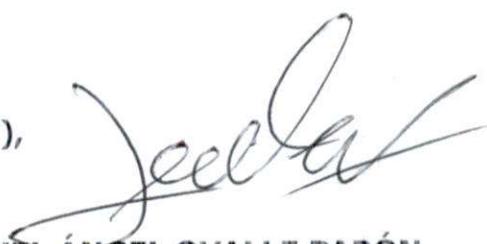
Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, no se realizó conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$3.535.695,32**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, y frente a la solicitud obrante a folio 94 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que indique la figura a través de la cual solicita la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/12/2012	31/12/2012	23	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.182,76	\$ 17.182,76	\$ 0,00	\$ 1.017.182,76
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.023,36	\$ 40.206,12	\$ 0,00	\$ 1.040.206,12
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.795,29	\$ 61.001,41	\$ 0,00	\$ 1.061.001,41
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.023,36	\$ 84.024,77	\$ 0,00	\$ 1.084.024,77
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.355,91	\$ 106.380,68	\$ 0,00	\$ 1.106.380,68
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.101,11	\$ 129.481,79	\$ 0,00	\$ 1.129.481,79
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.355,91	\$ 151.837,70	\$ 0,00	\$ 1.151.837,70
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.623,78	\$ 174.461,49	\$ 0,00	\$ 1.174.461,49
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.623,78	\$ 197.085,27	\$ 0,00	\$ 1.197.085,27
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.893,99	\$ 218.979,26	\$ 0,00	\$ 1.218.979,26
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.143,77	\$ 241.123,03	\$ 0,00	\$ 1.241.123,03
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.429,46	\$ 262.552,49	\$ 0,00	\$ 1.262.552,49
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.143,77	\$ 284.696,26	\$ 0,00	\$ 1.284.696,26
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.947,07	\$ 306.643,33	\$ 0,00	\$ 1.306.643,33
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.823,16	\$ 326.466,49	\$ 0,00	\$ 1.326.466,49
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.947,07	\$ 348.413,56	\$ 0,00	\$ 1.348.413,56
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.220,04	\$ 369.633,60	\$ 0,00	\$ 1.369.633,60
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.927,38	\$ 391.560,98	\$ 0,00	\$ 1.391.560,98
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.220,04	\$ 412.781,02	\$ 0,00	\$ 1.412.781,02
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 434.412,42	\$ 0,00	\$ 1.434.412,42
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 456.043,82	\$ 0,00	\$ 1.456.043,82
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.933,61	\$ 476.977,43	\$ 0,00	\$ 1.476.977,43
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.473,12	\$ 498.450,55	\$ 0,00	\$ 1.498.450,55
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.780,44	\$ 519.230,99	\$ 0,00	\$ 1.519.230,99
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.473,12	\$ 540.704,12	\$ 0,00	\$ 1.540.704,12
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.512,72	\$ 562.216,84	\$ 0,00	\$ 1.562.216,84
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.430,84	\$ 581.647,68	\$ 0,00	\$ 1.581.647,68
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.512,72	\$ 603.160,40	\$ 0,00	\$ 1.603.160,40
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.971,86	\$ 624.132,26	\$ 0,00	\$ 1.624.132,26
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.670,92	\$ 645.803,18	\$ 0,00	\$ 1.645.803,18
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.971,86	\$ 666.775,04	\$ 0,00	\$ 1.666.775,04
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.562,19	\$ 688.337,23	\$ 0,00	\$ 1.688.337,23
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.562,19	\$ 709.899,42	\$ 0,00	\$ 1.709.899,42
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.866,64	\$ 730.766,06	\$ 0,00	\$ 1.730.766,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 752.397,46	\$ 0,00	\$ 1.752.397,46
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.933,61	\$ 773.331,07	\$ 0,00	\$ 1.773.331,07
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 794.962,47	\$ 0,00	\$ 1.794.962,47
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.976,60	\$ 816.939,07	\$ 0,00	\$ 1.816.939,07
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.558,76	\$ 837.497,83	\$ 0,00	\$ 1.837.497,83
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.976,60	\$ 859.474,44	\$ 0,00	\$ 1.859.474,44
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 881.557,27	\$ 0,00	\$ 1.881.557,27
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.818,93	\$ 904.376,21	\$ 0,00	\$ 1.904.376,21
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 926.459,05	\$ 0,00	\$ 1.926.459,05
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.595,09	\$ 950.054,14	\$ 0,00	\$ 1.950.054,14
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.595,09	\$ 973.649,23	\$ 0,00	\$ 1.973.649,23
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 996.483,19	\$ 0,00	\$ 1.996.483,19
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.220,55	\$ 1.020.703,74	\$ 0,00	\$ 2.020.703,74
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.439,25	\$ 1.044.142,99	\$ 0,00	\$ 2.044.142,99
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.220,55	\$ 1.068.363,54	\$ 0,00	\$ 2.068.363,54

01/01/2017	31	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 24,555.45	\$ 1,092,919.00	\$ 0.00	\$ 2,092,919.00
01/02/2017	28	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,179.12	\$ 1,115,098.11	\$ 0.00	\$ 2,115,098.11
01/03/2017	31	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 24,555.45	\$ 1,139,653.56	\$ 0.00	\$ 2,139,653.56
01/04/2017	30	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 23,754.10	\$ 1,163,407.66	\$ 0.00	\$ 2,163,407.66
01/05/2017	31	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 24,545.90	\$ 1,187,953.56	\$ 0.00	\$ 2,187,953.56
01/06/2017	30	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 23,754.10	\$ 1,211,707.66	\$ 0.00	\$ 2,211,707.66
01/07/2017	31	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 24,210.97	\$ 1,235,918.63	\$ 0.00	\$ 2,235,918.63
01/08/2017	31	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 24,210.97	\$ 1,260,129.60	\$ 0.00	\$ 2,260,129.60
01/09/2017	30	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 23,429.97	\$ 1,283,559.57	\$ 0.00	\$ 2,283,559.57
01/10/2017	31	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 23,411.39	\$ 1,306,970.96	\$ 0.00	\$ 2,306,970.96
01/11/2017	30	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,478.03	\$ 1,329,448.99	\$ 0.00	\$ 2,329,448.99
01/12/2017	31	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 23,042.80	\$ 1,352,491.79	\$ 0.00	\$ 2,352,491.79
01/01/2018	31	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,965.00	\$ 1,375,456.79	\$ 0.00	\$ 2,375,456.79
01/02/2018	28	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,023.29	\$ 1,396,480.08	\$ 0.00	\$ 2,396,480.08
01/03/2018	31	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,955.27	\$ 1,419,435.35	\$ 0.00	\$ 2,419,435.35
01/04/2018	30	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,036.23	\$ 1,441,461.58	\$ 0.00	\$ 2,441,461.58
01/05/2018	31	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,721.41	\$ 1,464,183.00	\$ 0.00	\$ 2,464,183.00
01/06/2018	30	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,837.24	\$ 1,486,020.24	\$ 0.00	\$ 2,486,020.24
01/07/2018	31	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,320.42	\$ 1,508,340.66	\$ 0.00	\$ 2,508,340.66
01/08/2018	31	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 22,232.14	\$ 1,530,572.80	\$ 0.00	\$ 2,530,572.80
01/09/2018	30	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,391.42	\$ 1,551,964.22	\$ 0.00	\$ 2,551,964.22
01/10/2018	31	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,927.38	\$ 1,573,891.60	\$ 0.00	\$ 2,573,891.60
01/11/2018	30	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,086.50	\$ 1,594,978.09	\$ 0.00	\$ 2,594,978.09
01/12/2018	31	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,700.55	\$ 1,616,678.65	\$ 0.00	\$ 2,616,678.65
01/01/2019	31	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,463.22	\$ 1,638,141.87	\$ 0.00	\$ 2,638,141.87
01/02/2019	28	29.55	0.000690958	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,867.62	\$ 1,658,009.48	\$ 0.00	\$ 2,658,009.48
01/03/2019	31	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,670.92	\$ 1,679,680.41	\$ 0.00	\$ 2,679,680.41
01/04/2019	30	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,924.05	\$ 1,700,604.45	\$ 0.00	\$ 2,700,604.45
01/05/2019	31	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,641.28	\$ 1,722,245.73	\$ 0.00	\$ 2,722,245.73
01/06/2019	30	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,904.91	\$ 1,743,150.65	\$ 0.00	\$ 2,743,150.65
01/07/2019	31	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,581.97	\$ 1,764,732.62	\$ 0.00	\$ 2,764,732.62
01/08/2019	31	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,621.52	\$ 1,786,354.13	\$ 0.00	\$ 2,786,354.13
01/09/2019	30	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,924.05	\$ 1,807,278.18	\$ 0.00	\$ 2,807,278.18
01/10/2019	31	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,403.79	\$ 1,828,681.96	\$ 0.00	\$ 2,828,681.96
01/11/2019	30	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,646.18	\$ 1,849,328.15	\$ 0.00	\$ 2,849,328.15
01/12/2019	31	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,215.30	\$ 1,870,543.45	\$ 0.00	\$ 2,870,543.45
01/01/2020	31	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,076.14	\$ 1,891,619.59	\$ 0.00	\$ 2,891,619.59
01/02/2020	29	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,985.81	\$ 1,911,605.40	\$ 0.00	\$ 2,911,605.40
01/03/2020	31	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,255.01	\$ 1,932,860.41	\$ 0.00	\$ 2,932,860.41
01/04/2020	30	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,319.22	\$ 1,953,179.63	\$ 0.00	\$ 2,953,179.63
01/05/2020	31	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,497.22	\$ 1,973,676.85	\$ 0.00	\$ 2,973,676.85
01/06/2020	30	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,768.14	\$ 1,993,445.00	\$ 0.00	\$ 2,993,445.00
01/07/2020	31	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,427.08	\$ 2,013,872.08	\$ 0.00	\$ 3,013,872.08
01/08/2020	31	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,597.32	\$ 2,034,469.39	\$ 0.00	\$ 3,034,469.39
01/09/2020	30	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,990.95	\$ 2,054,460.34	\$ 0.00	\$ 3,054,460.34
01/10/2020	31	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,397.01	\$ 2,074,857.35	\$ 0.00	\$ 3,074,857.35
01/11/2020	30	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,496.09	\$ 2,094,353.44	\$ 0.00	\$ 3,094,353.44
01/12/2020	31	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,762.94	\$ 2,114,116.38	\$ 0.00	\$ 3,114,116.38
01/01/2021	31	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,621.39	\$ 2,133,737.77	\$ 0.00	\$ 3,133,737.77
01/02/2021	28	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 17,923.36	\$ 2,151,661.13	\$ 0.00	\$ 3,151,661.13
01/03/2021	31	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,712.41	\$ 2,171,373.54	\$ 0.00	\$ 3,171,373.54
01/04/2021	30	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 18,978.65	\$ 2,190,352.19	\$ 0.00	\$ 3,190,352.19
01/05/2021	31	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 19,520.14	\$ 2,209,872.33	\$ 0.00	\$ 3,209,872.33
01/06/2021	30	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 18,880.66	\$ 2,228,752.99	\$ 0.00	\$ 3,228,752.99

2

01/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.479,61	\$ 2.248.232,60	\$ 0,00	\$ 3.248.232,60
01/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.540,40	\$ 2.267.773,00	\$ 0,00	\$ 3.267.773,00
01/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.861,04	\$ 2.286.634,04	\$ 0,00	\$ 3.286.634,04
01/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.378,19	\$ 2.306.012,23	\$ 0,00	\$ 3.306.012,23
01/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.939,47	\$ 2.324.951,70	\$ 0,00	\$ 3.324.951,70
01/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 2.344.714,64	\$ 0,00	\$ 3.344.714,64
01/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.964,74	\$ 2.364.679,38	\$ 0,00	\$ 3.364.679,38
01/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.613,06	\$ 2.383.292,44	\$ 0,00	\$ 3.383.292,44
01/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.777,19	\$ 2.404.069,63	\$ 0,00	\$ 3.404.069,63
01/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.665,38	\$ 2.424.735,01	\$ 0,00	\$ 3.424.735,01
01/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.006,13	\$ 2.446.741,14	\$ 0,00	\$ 3.446.741,14
01/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.950,69	\$ 2.468.691,82	\$ 0,00	\$ 3.468.691,82
01/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.537,12	\$ 2.492.228,95	\$ 0,00	\$ 3.492.228,95
01/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.431,22	\$ 2.516.660,16	\$ 0,00	\$ 3.516.660,16
01/09/2022	23	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.035,16	\$ 2.535.695,32	\$ 0,00	\$ 3.535.695,32

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.535.695,32
Total a Pagar	\$ 3.535.695,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.535.695,32

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -048-2011- 00941-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a proceder como corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique cual fue el trámite dado al oficio No. O-0521-3 del 03 de mayo de 2021, el cual fue retirado el 03 de junio de 2021, tal como consta a folio 77 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -061-2011- 01265-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No.232-24949, donde se evidencie la inscripción del embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -052-2018- 00689-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado actor que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20434786 no se inscribió el embargo ordenado, tal como consta en la nota devolutiva obrante a folio 7 del cuaderno 2, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -007-2016- 01268 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibidem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De igual forma, se le informa que conforme se evidencia en el informe allegado por el banco agrario, no hay depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -006-2017- 00843-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 15-2021-00293-00 iniciado por ANDRÉS MAURICIO BOLIVAR ARIAS contra GUSTAVO ANIBAL TOLEDO CRUZ, que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -066-2019- 01622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y Previo a librar la comunicación solicitada con destino al MINISTERIO DE SALUD - RUAFA, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -048-2005- 02387-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a proceder como como corresponda, se requiere al apoderado actor para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.O-0521-5056 de fecha 06 de mayo de 2021, el cual le fue remitido el 03 de junio de 2021 y el 3 de mayo de 2022, tal como consta a folios 44 y 49 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 DIC. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO-085-2019- 01341-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el oficio debidamente radicado y/o el respectivo pago para la inscripción de la medida cautelar. Cumplido lo anterior, se procederá con el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -065-2018- 00237-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que la entidad TRANSUNION COLOMBIA dio respuesta al oficio No.0933 de fecha 08 de marzo de 2018, tal como consta a folios 4 y 5 del cuaderno 2, por lo cual, no hay lugar a requerirlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -020-2012- 00934-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO GNB SUDAMERIS.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de \$ **30'200.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -016-2019- 00907-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el numeral segundo del auto de fecha de 09 de febrero de 2021 [fl.5, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 DIC 2022</u> Por anotación en estado N° <u>49</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

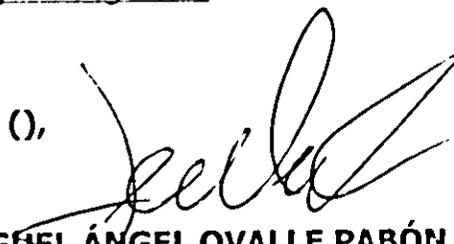
PROCESO-0069-2017- 00557-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO** identificado con C.C. 13.015.534 y T.P. 186.237 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -013-2020- 00054 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Por sustracción de materia no se da trámite a los memoriales restantes.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

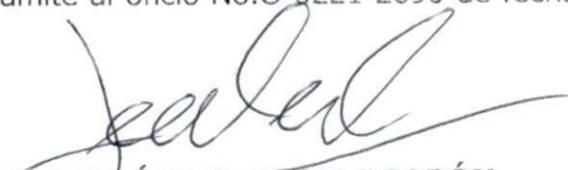


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -048-2011- 01285-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que de trámite al oficio No.O-0221-2690 de fecha 16 de febrero de 2021.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
16 DIC 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -007-2017-00738-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWIN ANDRES CAMPOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.404.885 y T.P. No. 145.002 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, y de una revisión al proceso se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

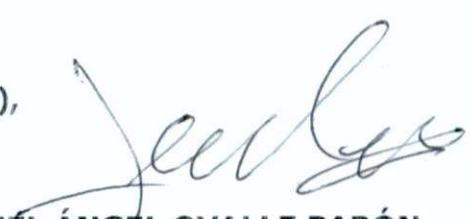
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -071-2016- 00273-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -004-2018- 01004-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite la radicación del despacho comisorio No.0821-269 en la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022

Por anotación en estado N° 919 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

PROCESO -048-2006- 00163-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese y remítase al demandado que lo está solicitando los oficios de desembargo ordenados en proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.78 C-1). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -068-2019- 00567-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

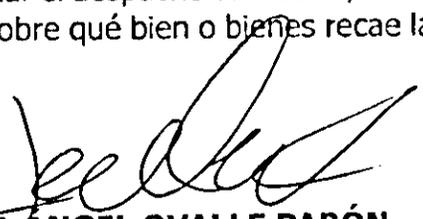
RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado **FERNANDO ERNESTO HERNANDEZ ROJAS**, que se encuentren ubicados en la CALLE 40 H SUR NO.74-20 APARTAMENTO 501 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$39.900.000,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° <u>219</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -069-2018- 00050 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, no se le da trámite y se requiere al memorialista para que en el menor tiempo posible allegue el registro de defunción del demandante Armando Perez Meléndez y los documentos respectivos que acrediten la calidad de sucesores de quienes suscriben el poder obrante a folio 34 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 DIC. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -16-2018- 00924-00

Encontrándose el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso y al efectuar el control de legalidad se observó que, mediante proveído de fecha 01 de junio de 2021 (fl.34-42 C-1) se declaró probada la excepción propuesta por el extremo pasivo y se ordenó terminar el proceso, por lo cual, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo No.PSAA13-9984, que indica que no se remitirán los procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado.

Por lo cual, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibidem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -075-2017- 01055-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SOFIA MUÑOZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.881.202** y T.P. No. **289.913** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -011-2015- 00796-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 2 de julio de 2019 (fl.46 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -028-2015- 01050-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **KEVIN ALEJANDRO SIERRA ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.581.861 y L.P. No. 30.134 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído de fecha 03 de junio de 2022 (fl.88 C-1), esto es, allegar el certificado de defunción del demandado Alfonso Martínez Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -074-2017- 00950-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 28 de agosto de 2022 del cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, que se realizó el 01 de febrero de 2021; se requiere a la auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS – CONSUELO GARCIA PEREZ**, en calidad de secuestro del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20215417. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-00168-2018 de 01 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -010-2017- 00980-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder como corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite la radicación del oficio del que solicita la actualización ante todas las entidades ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 DIC. 2022 Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO-006-2018- 00601-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue la liquidación de crédito presentada teniendo en cuenta que, tiene que imputar como abono el pago realizado por el subrogatorio Fondo Nacional de Garantías S.A hoy Central de Inversiones S.A, le cual fue tenido en cuenta mediante proveído de fecha 18 de junio de 2021 (fl.113 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 DIC. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>219</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

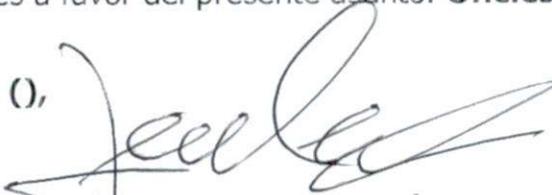
Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -031-2016- 00721 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 249 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 DIC 2022

PROCESO -017-2015- 00966-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS FAMISANAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg